CONTRATO Nº /2013

Entre la **SECRETARÍA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES** denominada en adelante la **SEPRELAD**, con domicilio en la avenida Federación Rusa y Cabo 1° Marecos, edificio del Banco Central del Paraguay (BCP), sector cultural, representada en este Acto por su Ministro – Secretario Ejecutivo, **OSCAR BOIDANICH FERREIRA**, con cedula de identidad N° 619.890, la Secretaria General, **VICTORINA GENES VILLALBA**, con cedula de identidad N° 1.098.114 y la Directora General de la Dirección de Administración y Finanzas, **RAQUEL. C. CUEVAS ARZAMENDIA**, con cedula de identidad N° 1.935.072 y la Firma _____ con registro único del contribuyente (RUC) N° _____ denominada en adelante el **AUDITOR**, con domicilio en _____, ciudad de _____, representado en este Acto por _____, con cedula de identidad N° _____, en calidad de _____, convienen en celebrar el presente Contrato, de conformidad al procedimiento de contratación Directa N° 01/2013 "Servicios de Auditoría Externa, Ad Referéndum" y bajo las condiciones que se establecen en las siguientes Cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente Contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen LA SEPRELAD y EL AUDITOR, con relación a los servicios de Auditoría Externa de Estados Contables y Ejecución Presupuestaria de los Ejercicios años 2011 y 2012 de LA SEPRELAD, que serán ejecutados por EL AUDITOR de acuerdo al Contrato y demás documentos del mismo y a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

Los documentos del contrato son los siguientes:

a) El presente texto del Contrato

b) La Carta de Invitación y sus Anexos del llamado Contratación Directa N° 01/2013

c) La Resolución de Adjudicación N° _____del _____

d) Propuesta Técnica y Cronograma de Trabajos presentadas por EL AUDITOR

Los documentos del Contrato tienen como fin específico señalar a las partes las modalidades de ejecución del Servicio adquirido, y estas se obligan a respetarlas. En el caso de existir discrepancias o diferencias entre las Cláusulas de este Contrato y los demás documentos que integran el mismo, prevalecerá el orden de relación establecido en el párrafo anterior.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DEL SERVICIO Y NORMAS OPERATIVAS.

Los servicios deben regirse en todo de conformidad a las disposiciones establecidas en el presente contrato, así como en la propuesta Técnica y Económica remitidos por EL AUDITOR. De acuerdo a dichos documentos comprende los servicios de Auditoría Externa de Estados Contables y Ejecución Presupuestaria de LA SEPRELAD, consistente en la práctica de un examen objetivo, sistemático, profesional e independiente de la situación Económico-Financiera y sus correspondientes Balances Generales, Estados de Resultados y Ejecución Presupuestaria, en sus componentes de Ingresos y Egresos correspondientes los Ejercicios años 2011 y 2012.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA

El AUDITOR se obliga expresamente, salvo motivo de fuerza mayor debidamente comprobada y aceptada por la SEPRELAD, a la entrega de los Dictámenes e Informes respectivos en sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de recepción de la Orden de

PROFORMA

Inicio, de acuerdo al cronograma previsto. Cualquier prorroga de este plazo deberá ser concedida previamente y por escrito por LA SEPRELAD.

El resultado final de la Auditoría deberá ser entregado en cuatro (4) ejemplares impresos, por cada ejercicio fiscal, en la Dirección General de Administración y Finanzas de la SEPRELAD, sito en la Avda. Federación Rusa y Cabo 1° Marecos, edificio del Banco Central del Paraguay (BCP), sector cultural.

LA SEPRELAD tendrá un plazo de quince (15) días calendarios desde la fecha de recepción de los informes para hacerle al AUDITOR cualquier comentario, requerimiento, aclaración, revisión o modificación a los mismos, con la finalidad de asegurar la calidad y el cumplimiento de los términos de este Contrato. EL AUDITOR tendrá un plazo de diez (10) días calendarios desde la fecha de la notificación de LA SEPRELAD, para entregar dichas aclaraciones, efectuar tales revisiones o modificaciones sin costo adicional alguno para LA SEPRELAD. Una vez entregadas y aceptadas las mismas, si las hubiere, el trabajo se dará por cumplido

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA

El presente Contrato tendrá una vigencia de noventa (90) días, contados a partir de la firma del presente documento.

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO

Para los fines del presente contrato, se conviene en establecer que el valor total es de guaraníes _____ (Gs. _____), incluyendo el impuesto al valor agregado (IVA).

CLAUSULA SÉPTIMA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en la partida: tipo 1 Programa 015 Sub 00 Pry 00 obj 260 FF 10 Fin 1 Dpto. 99 del Presupuesto General de Gastos de la del ejercicio Año 2013, determinado en la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria Nº _____.

Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) año 2013 Nº 248.480.

CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO

El pago se hará en un solo pago, con posterioridad a la presentación de los informes finales correspondiente al periodo auditado, dentro del plazo de 60 (sesenta) días a partir de la fecha de recepción de la factura respectiva, vía acreditación en Cuenta Bancaria, ajustándose al Plan Financiero establecido por el Ministerio de Hacienda para la SEPRELAD.

De la factura presentada se efectuará un descuento del 0. 4% (cero punto cuatro por ciento), en concepto de contribución sobre Contratos Suscritos, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 41 de la Ley N° 2051/2003 y la Ley N° 3439 que la modifica parcialmente

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

Para la firma del Contrato respectivo EL AUDITOR deberá presentar una garantía de Seguro de Responsabilidad Profesional equivalente al diez por ciento (10%) del monto del valor total del contrato, mediante una Póliza de Seguro otorgada por una Compañía de Seguro establecida en el país, desde la fecha de la firma del presente por un periodo de ciento veinte (120) días.

PROFORMA

CLÁUSULA DECIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL AUDITOR.

Serán causales de rescisión del Contrato las indicadas seguidamente:

a) Por incumplimiento del AUDITOR

b) Por quiebra o insolvencia del AUDITOR

c) Por fraude o colusión debidamente comprobada del AUDITOR, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.

e) Por haberse celebrado el Contrato contra expresa prohibición de la Ley Nº 2051/2003

Si la SEPRELAD decidiese rescindir el Contrato por culpa del AUDITOR, notificará dicha determinación al mismo, dentro de los quince días calendarios a aquel en que se hubiese agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo que establece la Ley N° 2051/2003, Determinada la rescisión, las partes procederán a elaborar el estado de cuentas que contabilizará la parte de los servicios efectuados, indemnizaciones y cualquier otro rubro que establezca el saldo final entre las partes.

El pago restante del estado de cuentas será hecho por la parte deudora dentro de los 60 (sesenta) días calendarios siguientes a la fecha de dicho estado de cuentas.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA SEPRELAD

Habrá lugar a la rescisión del Contrato por responsabilidad de la SEPRELAD; por incumplimiento de las responsabilidades contractuales por más de 90 (noventa) días calendario. Si el AUDITOR decidiese obtener la rescisión del Contrato por el motivo señalado precedentemente, deberá notificar a la SEPRELAD, la cual, dentro del plazo de 15 (quince) días calendario deberá pronunciarse.

De ser aceptada la rescisión, esta surtirá efecto de inmediato: de ser rechazada, se recurrirá a los Tribunales de la República del Paraguay.
Determinada la rescisión, se procederá según lo establecido en la última parte de la Cláusula anterior.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FUERZA MAYOR

EL AUDITOR Y LA SEPRELAD estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este Contrato, toda vez que estén impedidos por causa atribuida a fuerza mayor.

Para los fines de este Contrato, se considerarán casos de fuerza mayor los que como por ejemplo, pero no limitativamente, se detallan:

a) Guerra mundial u hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil o insurrecciones internas en el país.

b) Huelgas generales, actos de sabotaje debidamente demostrado por el estamento judicial, a infraestructuras o materiales del AUDITOR y que sean para los servicios licitados, maniobras terroristas denunciadas y corroboradas en el área de trabajo.

Al producirse un caso de fuerza mayor, la parte afectada deberá comunicar a la otra de inmediato, dentro del plazo de 10 (diez) días calendarios, aportando las fundamentaciones y las pruebas correspondientes, a no ser que existan graves impedimentos para ello.

PROFORMA

En los casos mencionados en esta cláusula, los periodos de ejecución de los servicios, serán aplazados y/o anulados por el tiempo equivalente al número de días transcurridos en el caso de fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PROHIBICIÓN DE REEMPLAZO DEL PERSONAL TÉCNICO CLAVE

EL AUDITOR Y LA SEPRELAD convienen que los profesionales técnicos claves que se indican en la Propuesta Técnica (las "Personas") y sus experiencias respectivas son esenciales para la prestación de los servicios materia de este Contrato. En consecuencia, EL AUDITOR se compromete a que dichas Personas estarán disponibles durante toda la duración de los servicios a que este Contrato da origen y no podrán ser reemplazadas, salvo expresa autorización de LA SEPRELAD, en cuyo caso se requerirá un profesional con los mismos conocimientos y experiencia comparables y que sean aceptables para la SEPRELAD.

Asimismo, si LA SEPRELAD estuviere disconforme con cualquier persona que estuviere prestando servicios como resultado de este Contrato, EL AUDITOR deberá reemplazar dicha persona con otra de conocimiento y experiencia similares inmediatamente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD

Durante la vigencia de este Contrato y dentro de los dos (2) años siguientes a su término, EL AUDITOR no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad de la SEPRELAD relacionada con los servicios, este Contrato o las actividades u operaciones de LA SEPRELAD sin el consentimiento previo de esta última, para lo cual deberá presentar una Declaración Jurada de Resguardo de Confidencialidad, con una vigencia de 26 meses a partir de la firma de este Documento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROPIEDAD DE LOS MATERIALES

Todos los estudios, informes, gráficos u otros materiales preparados por EL AUDITOR para LA SEPRELAD es virtud de este Contrato serán de propiedad de LA SEPRELAD.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA DNCP

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una impugnación instaurada en contra del procedimiento y si dicha nulidad afecta el Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectada por la nulidad quedará automáticamente rescindido, de pleno derecho a partir de la comunicación oficial realizada por la DNCP, sin responsabilidad alguna para los Contratantes, **salvo las asumidas en concepto de la parte ejecutada del contrato.**

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los contratos regulados por esta ley se dirimirá conforme con las reglas establecidas en la Ley Nº 2051.

Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje, salvo que se establezca que no pueden ser objeto de Arbitraje, conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de

PROFORMA

ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.
Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de Asunción, República del Paraguay.

EN FE DE LO CUAL, LA SEPRELADY EL PROVEEDOR, actuando cada uno por intermedio de sus representantes debidamente autorizado, firman el presente Contrato, constituido por cinco (5) páginas y de los demás documentos integrantes indicados en la Cláusula Segunda, en tres (3) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los _____días del mes de _____del año dos mil trece.

PROFORMA